

FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD PARA GARANTIZAR LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

STRENGTHENING CONSTITUTIONAL REVIEW TO ENSURE SUPREMACY AND FUNDAMENTAL RIGHTS

 **Miguel Félix Romero, Mgtr.**

Universidad Ecotec
mfelixr@ecotec.edu.ec
Samborondón, Ecuador

 **Eugenio Égüez Valdivieso, Mgtr.**

Investigador Independiente
eugenioeguez@yahoo.es
Quito, Ecuador

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Recibido: 16/06/2025

Aceptado: 08/10/2025

Publicado: 30/10/2025

RESUMEN

El propósito del presente ensayo es analizar el rol del control de constitucionalidad para garantizar la supremacía constitucional y proteger los derechos fundamentales en un Estado cuya centralidad y fin primordial se basan en garantizar su efectivo goce. En este sentido, se estudiará el control de constitucionalidad como un mecanismo esencial en los sistemas jurídicos modernos, diseñado para asegurar que todas las normas y actos emitidos por el Estado sean compatibles con la Constitución. Para ello, se emplea una metodología de investigación documental basada en el análisis de cuerpos normativos y doctrina relevante. Los principales hallazgos indican que el control de constitucionalidad es esencial para garantizar la estabilidad jurídica y política, asegurando que todas las normas y actos estatales sean compatibles con la Constitución. En el caso ecuatoriano, se observa que la rigidez constitucional introducida en la Constitución de 2008 ha fortalecido la supremacía constitucional, aunque persisten desafíos como el uso indebido de los mecanismos constitucionales y la falta de claridad en ciertos conceptos normativos. Es fundamental fortalecer el control constitucional mediante la mejora de los mecanismos de priorización de casos y la clarificación de conceptos doctrinarios, con el fin de garantizar una mayor protección de los derechos fundamentales y consolidar la legitimidad del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Palabras Clave: control de constitucionalidad, derechos fundamentales, jerarquía normativa, rigidez constitucional, supremacía constitucional

ABSTRACT

The purpose of this essay is to analyze the role of constitutional review in ensuring constitutional supremacy and protecting fundamental rights in a State whose centrality and primary objective are based on guaranteeing their effective enjoyment. In this regard, constitutional review will be studied as an essential mechanism in modern legal systems, designed to ensure that all norms and acts issued by the State comply with the Constitution. To achieve this, a documentary research methodology is employed, based on the analysis of legal frameworks and relevant doctrine. The main findings indicate that constitutional review is essential for ensuring legal and political stability by guaranteeing that all state norms and acts align with the Constitution. In the Ecuadorian case, it is observed that the constitutional rigidity introduced in the 2008 Constitution has strengthened constitutional supremacy, although challenges persist, such as the improper use of constitutional mechanisms and the lack of clarity in certain normative concepts. It is crucial to strengthen constitutional review by improving case prioritization mechanisms and clarifying doctrinal concepts to ensure greater protection of fundamental rights and consolidate the legitimacy of the Constitutional State of Rights and Justice.

Keywords: constitutional review, fundamental rights, constitutional supremacy, normative hierarchy, constitutional rigidity

INTRODUCCIÓN

La Constitución abierta, entendida como un sistema jurídico y político, permite operar a la fuerza normativa constitucional a través de la interpretación constante de la norma suprema, lo cual le otorga una capacidad expansiva y transformadora de los derechos fundamentales y los límites del poder en función de los consensos (Víctor Bazán & Claudio Nash).

El modelo de “Constitución abierta”, entendido como un sistema jurídico y político en constante interpretación, permite a la norma suprema proyectarse como un instrumento dinámico capaz de expandir y transformar tanto los derechos fundamentales como los límites al poder. En el marco del Estado de derechos y justicia vigente en Ecuador desde 2008, la supremacía constitucional se erige como pilar para asegurar un orden social equitativo. En este contexto, el control de constitucionalidad constituye una herramienta esencial que garantiza la conformidad de normas y actos estatales con los principios superiores, previniendo abusos de poder y protegiendo derechos fundamentales.

Más allá de la teoría, resulta indispensable evaluar cómo este mecanismo se ha aplicado en la práctica, no solo en Ecuador sino también en otras experiencias latinoamericanas, como el control difuso en Perú, el sistema concentrado en Colombia o el modelo mixto en México, donde los tribunales han desempeñado un rol decisivo en la protección de derechos. Estas comparaciones permiten extraer lecciones útiles y proyectar alternativas para fortalecer la eficacia del control en el país.

La presente investigación se orienta a examinar de manera crítica la función del control de constitucionalidad en Ecuador, diferenciando los aportes doctrinarios de las propuestas propias, y a formular mecanismos que atiendan casos concretos de vulnerabilidad —como la discriminación estructural, la afectación a minorías o el uso indebido de recursos judiciales—. Al mismo tiempo, se busca proyectar los resultados hacia actores clave: jueces, legisladores y sociedad civil, quienes comparten la responsabilidad de resguardar la vigencia real de la Constitución.

Problema de investigación jurídica

¿Cómo contribuye el control de constitucionalidad al mantenimiento de la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales en un Estado constitucional de derechos y justicia?

Después de realizar el análisis que se efectuará en el desarrollo de este trabajo, en el tercer capítulo se presentará una propuesta que describa la forma en la que el control de constitucionalidad podría mantener la supremacía constitucional y proteger los derechos fundamentales en un Estado constitucional de derechos y justicia.

Objetivo General

Analizar cómo el control de constitucionalidad contribuye al mantenimiento de la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales en un Estado constitucional de derechos y justicia.

Objetivos Específicos

- Examinar los fundamentos teóricos y normativos del control de constitucionalidad, así como su evolución histórica, para comprender su papel en la defensa de la supremacía constitucional y los derechos fundamentales.
- Analizar el impacto del control de constitucionalidad en la práctica judicial considerando los diferentes factores que pueden influir en su aplicación.

- Proponer alternativas para fortalecer los mecanismos de control de constitucionalidad, orientadas a mejorar la efectividad de la protección de los derechos fundamentales y la afirmación de la supremacía constitucional en el contexto del Estado Constitucional de derechos y justicia.

Tipo, Enfoque, y Alcance de la Investigación

El tipo de investigación a utilizar será el descriptivo. La investigación descriptiva en el ámbito jurídico consiste en identificar las características esenciales de los elementos que configuran un fenómeno jurídico (García & García, 2012), en este caso, el control de constitucionalidad en el marco de la garantía de la supremacía constitucional en un Estado constitucional de derechos y justicia.

Respecto al enfoque se ha optado por el cualitativo, el cual se enfoca en analizar profundamente las particularidades del fenómeno jurídico, considerando su carácter dinámico, social y contextual, a diferencia del cuantitativo, cuyo propósito es la medición y generalización de resultados (Taiman, 2022). En cuanto al alcance, se buscará un resultado propositivo, en el sentido de buscar mecanismos de fortalecimiento del control constitucional en su relación a la protección de los derechos fundamentales.

METODOLOGÍA

La investigación documental es la base metódica tradicional en una investigación jurídica (Bernal, 2003). En ese sentido, en el presente artículo se optará por una metodología basada en el análisis documental de cuerpos normativos y doctrina relativos al control de constitucionalidad, así como a la garantía de la supremacía constitucional y la promoción de los derechos fundamentales, en el contexto de un Estado constitucional de derechos y justicia. Esto permitirá comprender los elementos esenciales, los cuales serán interpretados para poder estructurar y presentar posiciones teórico-jurídicas relevantes a manera de propuestas.

DESARROLLO

Capítulo 1

Fundamentos teóricos y normativos del control de constitucionalidad

El control de constitucionalidad es un mecanismo fundamental en los sistemas jurídicos democráticos, que asegura que las normas y actos del Estado se ajusten a la Constitución. A continuación, se desarrollan sus fundamentos teóricos y normativos. Es un proceso esencial para garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales. La

función del control de constitucionalidad es vital para la democracia, asegurando que las normas sean un reflejo de la voluntad popular y que se respete el orden constitucional. Refuerza la idea de que el poder no es absoluto y está limitado por la ley fundamental. Es importante referirse a lo que expresa Ferrada (2004):

“El control, desde una perspectiva conceptual, no es más que la actividad de comprobación, inspección, fiscalización, intervención, lo que en el ámbito jurídico se expresaría en un acto o procedimiento por medio del cual una persona o un órgano debidamente autorizado para ello examina o fiscaliza un acto realizado por otra persona u órgano, a fin de verificar si en la preparación y cumplimiento de dicho acto se han observado todos los requisitos que exige la ley (en sentido lato). Así, el control no es más que el vehículo efectivo de la limitación del poder, considerando, dentro de éste, a todas las formas e instrumentos que posee el sistema político y jurídico para supervisar el ejercicio de los poderes públicos, sea que este se expresa en actos o normas, entendiendo que estas últimas son una expresión precisamente de su actividad jurídica.”

La historia política del Ecuador se ha caracterizado por la constante inestabilidad, lo que derivó en cartas fundamentales de corta vigencia. La actual norma suprema redefine al país como un "Estado de derechos y justicia", subrayando la primacía del ordenamiento y confiando a la Corte Constitucional un rol central. Desde 1851, los mecanismos de control han evolucionado: en 1906 se encargó al Consejo de Estado la tarea de velar por el respeto a la Carta Magna, aunque sin atribuciones coercitivas, y en 1919 se ampliaron sus competencias al reconocer la acción popular para declarar nulidades (Velázquez, 2010).

Por otra parte, la Constitución de 1945 instituyó el Tribunal de Garantías Constitucionales con poderes para observar y suspender normas inconstitucionales, aunque bajo la influencia política del Congreso. La reforma de 1992 limitó el control a una Sala Especializada de la Corte Suprema, y la reforma de 1995 estableció el Tribunal Constitucional, encargado del control de constitucionalidad y de la protección de derechos, introduciendo el amparo constitucional.

La Asamblea Constituyente de 1998 reforzó estas atribuciones, y en 2008, con la nueva Constitución, se consolidó el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, asegurando la aplicación inmediata de los derechos humanos y estableciendo diversas garantías para su protección. La Corte Constitucional, compuesta por nueve miembros, es el máximo organismo para interpretar la Constitución y garantizar derechos, con facultades ampliadas para declarar inconstitucionalidades y controlar la legalidad de actos administrativos (Velázquez, 2010).

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico. Todas las leyes y actos del poder público deben respetar sus disposiciones. Esta supremacía garantiza que los derechos fundamentales y principios democráticos establecidos en la Constitución sean protegidos. La Constitución vigente del año 2008 establece que, al ser la norma suprema del ordenamiento jurídico, todas las leyes y actos deben estar en conformidad con ella. En este sentido, el artículo 424 de la carta fundamental establece:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Asamblea Constituyente, 2008).

Este principio asegura que los derechos consagrados en la Constitución sean prioritarios y que cualquier norma en contraposición sea declarada nula. El control de constitucionalidad protege los derechos individuales y colectivos, asegurando que no se violen por leyes o actos administrativos. Actúa como un garante de la dignidad humana, previniendo abusos del poder.

El control de constitucionalidad se fundamenta en la necesidad de hacer cumplir la Constitución, garantizando que las normas infraconstitucionales y los actos del poder no sean contrarios a las garantías establecidas en la Constitución. Ahora bien, para asegurar este objetivo, es necesaria la existencia de un órgano encargado del control de constitucionalidad (que, dependiendo del Estado, pueden ser tribunales constitucionales o cortes supremas) los cuales refuerzan además la separación de poderes. Este órgano actúa como un contrapeso a las acciones de los poderes legislativo y ejecutivo, evitando la concentración del poder.

En Ecuador, la Corte Constitucional es el órgano encargado de ejercer el control de constitucionalidad. Su función incluye la revisión de normas, actos administrativos y resoluciones de otras instancias. Puede actuar tanto a solicitud de parte como de oficio, garantizando un amplio alcance en la protección de la Constitución. El control de constitucionalidad es esencial para el funcionamiento de una democracia, pues asegura que todas las leyes reflejen la voluntad popular contenida en la Constitución y además, contribuye a la estabilidad y legitimidad del sistema jurídico.

Duarte & Duarte, citados por Pinilla J & Cubides J. (2016), expresan: “La causa de este tipo de control es asegurar la peculiar forma de Estado creada por la Constitución y contar con un

mecanismo que garantizara la supremacía de la Constitución sobre las leyes, los tratados y los decretos sobre las demás normas integradoras de la pirámide jurídica”.

La mayoría de las constituciones contienen cláusulas específicas sobre el control de constitucionalidad, estableciendo los procedimientos y efectos de las decisiones de los órganos competentes. En muchos países, se prevé el recurso de inconstitucionalidad como un mecanismo formal para impugnar normas. En muchos sistemas, existen leyes que regulan el funcionamiento de los tribunales constitucionales, estableciendo sus competencias, procedimientos y requisitos. Estas leyes buscan garantizar la independencia y la imparcialidad de estos órganos.

Los tratados internacionales de derechos humanos también influyen en el control de constitucionalidad, estableciendo estándares que los países deben cumplir. La Convención Americana sobre Derechos Humanos exige el respeto a los derechos fundamentales, que debe ser garantizado por las constituciones de cada Estado. Durango & Garay (2015) manifiesta:

El control de convencionalidad debe entenderse como una nueva forma de control adelantado, bien por los jueces del estado parte –control difuso– bien por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –control concentrado–. Resulta pertinente ofrecer la síntesis que al respecto presenta Ferrer cuando menciona: este control es una nueva manifestación de la “constitucionalización” o “nacionalización” del derecho internacional.

El control de constitucionalidad es un pilar esencial del Estado de derecho y de la protección de los derechos humanos. Su correcto funcionamiento garantiza que la Constitución, como norma suprema, se respete y se aplique en todos los ámbitos del ejercicio del poder, asegurando así la democracia y la justicia social. Su fundamento teórico se basa en principios como la supremacía constitucional y la protección de derechos, mientras que su fundamento normativo se articula a través de disposiciones. Existen leyes que regulan el funcionamiento y procedimientos de la Corte Constitucional, estableciendo plazos, requisitos y protocolos para la presentación de demandas de inconstitucionalidad. Estas normativas buscan asegurar un proceso transparente y accesible para los ciudadanos. Romero (2024) expresa:

Como el término lo indica, el control constitucional es ejercido en este caso por el poder judicial o algún otro órgano de carácter jurisdiccional, quedando a su cargo la defensa de la constitución política. Sus antecedentes los encontramos en los albores del control de constitucionalidad con la *judicial review of legislation* y también en los postulados de Kelsen,

el cual proponía la radicación de dicha facultad en un órgano jurisdiccional distinto e independiente del parlamento y del ejecutivo. (p. 33)

Ecuador es parte de varios tratados internacionales de derechos humanos, lo que influye en el marco normativo del control de constitucionalidad. Las normas internacionales son consideradas en la interpretación y aplicación de la Constitución. La Corte Constitucional también tiene la facultad de interpretar las normas en consonancia con los estándares internacionales, promoviendo así una mayor protección de los derechos humanos. constitucionales, leyes orgánicas y compromisos internacionales.

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece:

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad de que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma (...) (Asamblea Nacional, 2009).

Al respecto, Velázquez (2010) al referirse al control abstracto de constitucionalidad refiere:

A más del control de constitucionalidad que se realiza, por regla general, en abstracto, esto es confrontando una norma con la Constitución en forma independiente a la aplicación de ésta a un caso concreto, existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la posibilidad de realizar un control de constitucionalidad de las normas con ocasión de la necesidad de aplicar o desestimar éstas en la resolución de un caso concreto sometido a la Función Judicial (p. 383).

El control de constitucionalidad en Ecuador es un mecanismo clave para garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales. Sus fundamentos teóricos se centran en principios como la supremacía constitucional y la democracia, mientras que sus fundamentos normativos están articulados a través de la Constitución, la legislación orgánica y el derecho internacional. Esta estructura asegura que el ordenamiento jurídico ecuatoriano sea coherente, justo y respetuoso de los derechos humanos.

Es de trascendental importancia el principio pro homine o pro persona en el ámbito de los derechos humanos, ya que establece que las interpretaciones legales deben favorecer siempre la protección y expansión de estos derechos. Este enfoque garantiza que se prioricen las normas más favorables para los individuos, lo que es especialmente relevante en contextos donde los derechos pueden ser vulnerados. Alderete (2024) expresa:

El criterio rector que debe ser guía de toda interpretación de normas que reglamenten derechos humanos es el denominado pro homine o pro persona, principio que impone acudir a la norma más amplia a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer restricciones al ejercicio de esos derechos. Con base en ello, la PTN sostuvo que la SSS no podía autorizar a que las EMP cobraran valores adicionales o condicionaran el ingreso de mujeres embarazadas (p. 436).

Este tipo de interpretaciones no solo refuerzan la obligación de las instituciones de actuar en beneficio de los derechos humanos, sino que también promueven un enfoque más inclusivo y equitativo en la legislación y su aplicación. En definitiva, el principio pro homine es una herramienta clave para garantizar que el marco legal siempre esté orientado hacia la protección y el bienestar de las personas.

Capítulo 2

Impacto del control de constitucionalidad en la práctica judicial

El impacto del control de constitucionalidad en la práctica judicial en Ecuador es significativo y multifacético, afectando tanto la interpretación del derecho como la protección de los derechos fundamentales y el funcionamiento del sistema judicial en general.

El control de constitucionalidad contribuye a la consolidación del Estado de derecho al garantizar que todas las normas y actos del poder público se ajusten a la Constitución. Esto promueve un ambiente en el que los ciudadanos pueden confiar en que sus derechos están protegidos y que las instituciones actúan dentro de un marco legal. Es importante destacar el criterio de Roa (2019) quien señala:

Son irrelevantes los buenos o malos resultados de una práctica concreta del control de constitucionalidad. En su criterio, el debate sobre la legitimidad democrática del control de constitucionalidad de las leyes no se basa en los beneficios históricos o actuales de las decisiones judiciales que han protegido los derechos, porque este es un aspecto contingente

y controvertido que, como tal, dice poco sobre la compatibilidad del judicial review con el principio democrático y con la igualdad política.

La Corte Constitucional de Ecuador juega un rol crucial en la protección de los derechos humanos. Al revisar la constitucionalidad de leyes y actos administrativos, se asegura que no se vulneren derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el derecho a la igualdad y el acceso a la justicia. Las sentencias de la Corte han sido fundamentales para ampliar el alcance de estos derechos en el país. Rocael (2022) señala:

Lo cierto es que el control constitucional es indispensable para garantizar el principio de supremacía constitucional, como también para asegurar la unidad, plenitud y coherencia del ordenamiento jurídico, sobre todo si se considera a la Constitución como la norma suprema del Estado. El control constitucional, además, es la manera a través de la cual el poder constituido competente verifica el cumplimiento de la técnica constitucional en cuanto a su interpretación, toda vez que otorga certeza respecto al alcance de las normas constitucionales y garantiza que las normas infraconstitucionales sean acordes a dicho alcance.

El control de constitucionalidad permite una interpretación dinámica y progresiva de la Constitución. Las decisiones de la Corte Constitucional a menudo abordan cuestiones contemporáneas y emergentes, adaptando la aplicación del derecho a las realidades sociales cambiantes. Esto ha llevado a una mayor flexibilidad en la interpretación jurídica, promoviendo una justicia más equitativa. Roa (2019) expresa:

La fórmula de Alexy para conciliar el principio democrático con el de supremacía constitucional consiste en afirmar la existencia de una forma especial de representación que se denomina argumentativa. Esta tesis pone en relación tres de los cinco elementos del constitucionalismo discursivo: el principio de proporcionalidad y la fórmula del peso, el control de constitucionalidad y la representación.

El control de constitucionalidad contribuye a la cohesión del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Al invalidar normas que no se ajustan a la Constitución, se evita la coexistencia de disposiciones contradictorias, lo que facilita la labor de los jueces y abogados al aplicar la ley. Esto, a su vez, mejora la seguridad jurídica, un aspecto crucial para el desarrollo social y económico del país.

A pesar de sus beneficios, el control de constitucionalidad también enfrenta desafíos. Existen críticas sobre la carga de trabajo de la Corte Constitucional, que a veces puede llevar a demoras

en la resolución de casos. Además, la percepción pública sobre la independencia y objetividad de la Corte puede influir en la confianza en el sistema. Díaz (2016) refiere:

(...) El rol de la justicia constitucional, mediante la interpretación del texto fundamental, es el de una garantía constitucional para proteger la supremacía de la Constitución en el ordenamiento jurídico, es decir, la propia Constitución es la máxima manifestación del acuerdo político que la sociedad decide en un momento histórico determinado; dicha decisión contiene esencialmente la forma de organizar la sociedad con el objeto de alcanzar una convivencia pacífica fijando un conjunto de mínimos que permitan a cada uno de los miembros un pleno ejercicio y desarrollo del catálogo de derechos y libertades que se acuerden, catálogo que debe ser el más extenso posible y compatible con el mismo catálogo para toda la sociedad.

Las sentencias de la Corte Constitucional establecen precedentes que guían a los jueces en sus decisiones. Esto tiene un efecto cascada en la práctica judicial, ya que los jueces de instancias inferiores deben considerar la jurisprudencia constitucional en sus resoluciones. De este modo, el control de constitucionalidad no solo afecta casos individuales, sino que también modela el desarrollo del derecho en Ecuador.

En síntesis, el control de constitucionalidad es un mecanismo necesario para garantizar la supremacía y la rigidez de la Constitución, características fundamentales del modelo de Estado constitucional. Presupone el concepto de validez normativa, entendida descriptivamente como la conformidad de las normas con las metanormas que las sustentan, siendo modelo paradigmático de estas el de las normas supremas de la Constitución (Gómez, 2022).

El impacto del control de constitucionalidad en la práctica judicial en Ecuador es profundo y abarca múltiples dimensiones. Contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la cohesión del ordenamiento jurídico. A pesar de los desafíos que enfrenta, su rol en la interpretación progresiva de la Constitución y en el establecimiento de precedentes judiciales refuerza su importancia en el sistema legal ecuatoriano. En última instancia, este control es crucial para garantizar que la justicia sea accesible, equitativa y acorde con los principios democráticos.

En la actualidad, la mayoría de las constituciones democráticas consagra en su marco jurídico institucional la figura del control de constitucionalidad sobre las leyes, en cabeza de un tribunal o Corte Constitucional. En términos generales, dicho control se erige como una garantía jurisdiccional de protección, tanto de la Constitución –garantía “contramayoritaria” en favor de las

minorías políticas– como de los derechos fundamentales de las personas (Durango & Garay, 2015).

El control de constitucionalidad también mejora el acceso a la justicia al proporcionar un mecanismo para que los ciudadanos impugnen normas y actos que consideran inconstitucionales. Esto fomenta una mayor participación ciudadana y empoderamiento, permitiendo a las personas hacer valer sus derechos ante las instituciones judiciales

Capítulo 3

Alternativas para fortalecer los mecanismos de control de constitucionalidad

Entendidos los fundamentos teóricos, así como el impacto e importancia del control de constitucionalidad en países como Ecuador, es importante considerar y entender que existen ciertos problemas que, en cierto modo, limitan la efectividad y el fin del control constitucional. De ese modo, es preciso visibilizar las problemáticas jurídicas que giran en torno al cumplimiento del fin primordial de esta herramienta, así como brindarles alternativas de solución o fortalecimiento, asegurando un real y adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

Por una parte, uno de los problemas más visibles es la relación del tiempo que podría tardar la Corte en resolver los casos que lleguen a su conocimiento, especialmente si se lo relaciona con los efectos que pueden generar los actos cuya inconstitucionalidad se alega, pues en muchos casos, estos tienen efectos inmediatos. Esta demora podría ocasionar que derechos se vean vulnerados mientras se espera un pronunciamiento o una decisión final. Si bien la Corte suele incluir en sus decisiones medidas de reparación, lo ideal sería que la vulneración no ocurra, por lo cual es necesaria una acción más eficiente por parte de la Corte, sobre todo, en aquellos casos más críticos.

Como propuesta, resulta necesario que la Corte Constitucional fortalezca y perfeccione, de manera interna, su mecanismo de priorización de casos. Esto incluye reformar su normativa interna y optimizar sus procedimientos para asegurar una atención oportuna a aquellos asuntos que impliquen un riesgo inminente para los derechos de las personas. Adicionalmente, sería conveniente que la Corte implemente herramientas tecnológicas que permitan un manejo más ágil y efectivo de los procesos, de manera que se pueda responder de forma adecuada a las necesidades de una sociedad dinámica y a los retos específicos del sistema jurídico ecuatoriano.

Por otro lado, si bien es necesario que existan reglas claras que regulen el cómo debe ejercerse el control constitucional en Ecuador, esto, en algunos casos, puede constituirse como

un tipo de rigidez normativa y en consecuencia restringir la capacidad de la Corte Constitucional para atender los casos de control constitucional de una manera acorde a las exigencias sociales. No se puede dejar de reconocer que la existencia de este tipo de reglas garantiza la seguridad jurídica respecto al proceso que regula el control; sin embargo, es necesario buscar un equilibrio que no ralentice los casos o restrinja la capacidad de actuar de la Corte.

Como alternativa, para hacer frente a esta problemática, sería pertinente la facultad de intervenir sin la necesidad de trámites formales previos cuando, mediante mecanismos previamente implementados, detecte actos o normas con evidentes vulneraciones de los derechos constitucionales, pudiendo hacer frente a situaciones críticas y de ser posible, frenar la vulneración antes de que sea tarde.

Como tercer punto, desde la entrada en vigencia de la Constitución de 2008 ha habido claras divergencias sobre el modelo de control constitucional que existe en Ecuador. La Carta Magna, en su artículo 428 establece que: “Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta del expediente a la Corte Constitucional (...)”. La citada norma deja claro el hecho de que el control estará concentrado en la Corte Constitucional como órgano facultado para ejercerlo.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), misma que en su artículo 142 respecto al procedimiento del control concreto de constitucionalidad establece que: “cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, **sólo si tiene duda razonable y motivada** de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional (...)”. Esta disposición abrió la duda sobre qué ocurre si un juez tiene la certeza de que la norma es inconstitucional, ¿puede directamente inaplicarla o siempre remitirla a consulta a la Corte como establece la Constitución?

Más allá de eso, la Corte Constitucional en dos casos relevantes ha desarrollado la siguiente jurisprudencia:

Sentencia 11-18-CN (Matrimonio Igualitario). En este caso, la Corte Constitucional analizó una consulta planteada por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha sobre la

aparente contradicción entre la Opinión Consultiva OC24/17, que reconoce el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, y el artículo 67 de la Constitución, que define el matrimonio como la unión entre hombre y mujer. La Corte determinó que la Opinión Consultiva es parte del bloque de constitucionalidad, por lo que debe aplicarse directa e inmediatamente.

Sentencia 1116-13-EP/20 (Residencia en Galápagos). La Corte Constitucional examinó un caso donde un juez aplicó una norma constitucional en lugar de una disposición del Código Civil al otorgar residencia permanente en Galápagos al conviviente del accionante, pese a que la normativa del Código Civil definía la unión de hecho exclusivamente entre un hombre y una mujer. La Corte concluyó que los jueces pueden aplicar directamente la Constitución cuando exista conflicto entre normas, priorizando la de mayor jerarquía. Sin embargo, en un voto concurrente, un juez expresó que el sistema ecuatoriano sigue siendo de control concentrado, por lo que, ante normas contradictorias, los jueces deben consultar a la Corte antes de resolver.

Es evidente como en ambos casos, con el voto de mayoría la Corte faculta en cierto modo a los juzgadores a obligatoriamente aplicar las disposiciones constitucionales y las contenidas en tratados internacionales que reconozcan derechos más favorables a los de la Constitución de forma directa e inmediata, tal y como establece el artículo 11, numeral 3 de la norma suprema: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*. Esto refleja una especie de flexibilización del control constitucional en Ecuador y genera debate en los juristas y constitucionalistas respecto al modelo aplicado en Ecuador.

Su fortalecimiento requerirá una clarificación tanto normativa, doctrinal y jurisprudencial que contemple directrices claras que puedan orientar de la mejor forma a los operadores de justicia sobre cómo actuar en estos casos, haciendo más eficiente el control constitucional en Ecuador.

Aplicabilidad práctica del fortalecimiento en el contexto latinoamericano

En varios países de la región se han diseñado mecanismos para optimizar el control de constitucionalidad. En Colombia, la Corte Constitucional cuenta con la facultad de seleccionar los casos de mayor relevancia, lo que le permite priorizar aquellos que tienen un impacto inmediato en la protección de derechos fundamentales. Este modelo de selección ha reducido la saturación procesal y ha dado mayor legitimidad a las decisiones.

En México, la introducción de la acción de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales fortaleció la posibilidad de que distintos actores sociales y políticos cuestionen

normas contrarias al orden constitucional. Esta apertura ha generado un espacio de participación más amplio para actores institucionales y la sociedad civil.

La experiencia comparada demuestra que la incorporación de mecanismos de priorización de causas, así como la ampliación de la legitimación activa, puede ser una alternativa útil para Ecuador. Permitir que no solo los jueces, sino también organismos públicos, colectivos ciudadanos o incluso instituciones de derechos humanos tengan un papel más activo, daría mayor alcance y eficacia al control. Además, ofrecería a los grupos de interés prácticos —jueces, legisladores y sociedad civil— un marco más dinámico para intervenir en la defensa de la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

- El control de constitucionalidad constituye una herramienta indispensable para resguardar la supremacía normativa y la protección de los derechos fundamentales en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. En Ecuador, este mecanismo se ha desarrollado en un contexto histórico marcado por la constante inestabilidad política y la sucesión de constituciones de corta duración. La Constitución de 2008 introdujo un elemento clave: la rigidez constitucional, orientada a garantizar un ordenamiento más sólido y estable. De allí se desprende la necesidad de consolidar este principio a través de revisiones periódicas del marco normativo y de políticas que eviten volver a la práctica de sustituir la Constitución, lo que coincide con la recomendación de afianzar la vigencia del texto actual como pilar de estabilidad democrática.
- En lo que respecta a las problemáticas del sistema, el uso indebido de los mecanismos constitucionales genera fragilidad institucional, debilita el ordenamiento jurídico y reduce la confianza ciudadana en el Estado. Este fenómeno repercute directamente en la práctica judicial, impidiendo que el control cumpla con sus fines esenciales de asegurar la supremacía constitucional y la tutela de los derechos. De ahí que resulte imprescindible la adopción de un marco normativo más claro y preciso que regule los procedimientos y condiciones de este control, así como la promoción de una cultura judicial fundamentada en la imparcialidad y en la aplicación rigurosa de la Constitución. Con ello, se responde a la recomendación de evitar interpretaciones arbitrarias y de garantizar un ejercicio responsable y legítimo de las competencias de los jueces constitucionales.
- La implementación de estrategias para fortalecer el control constitucional en Ecuador es hoy una exigencia prioritaria. Dichas estrategias deben enfocarse en asegurar tanto la supremacía constitucional como el cumplimiento del deber estatal de proteger

efectivamente los derechos fundamentales. Frente a las problemáticas detectadas, se hace necesario establecer medidas prácticas, como la creación de un sistema de priorización de casos que atienda de manera ágil situaciones de vulnerabilidad y riesgo inminente, así como la clarificación de conceptos normativos y doctrinarios que generan incertidumbre en la práctica judicial. Estas acciones, además de ser coherentes con las recomendaciones planteadas, permitirán garantizar una mayor eficacia en la protección de los derechos, consolidar la confianza ciudadana en la justicia constitucional y dotar al Estado de la estabilidad y legitimidad propias de un auténtico Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

RECOMENDACIONES

- Resulta prioritario que Ecuador consolide la rigidez constitucional introducida en la Constitución de 2008, garantizando que todas las normas y actos de los poderes públicos se mantengan en consonancia con los principios superiores del ordenamiento. Para ello, se sugiere establecer un proceso de revisión periódica del marco normativo, de modo que se actualicen y fortalezcan los mecanismos de control constitucional conforme a las nuevas realidades sociales y jurídicas. Las autoridades deben orientar sus esfuerzos a preservar la vigencia del texto constitucional vigente, realizando las reformas puntuales que sean necesarias, pero evitando la práctica de sustituir la Constitución, fuente histórica de inestabilidad política y jurídica en el país.
- A fin de prevenir que el uso indebido de los mecanismos constitucionales erosione la solidez del sistema y disminuya la confianza ciudadana en las instituciones, es indispensable definir un marco normativo más preciso que regule con claridad las condiciones y procedimientos del control. En este mismo sentido, resulta esencial promover una cultura judicial que se sustente en la imparcialidad, la transparencia y la fundamentación rigurosa de las decisiones, evitando interpretaciones arbitrarias o carentes de sustento normativo y doctrinario.
- Considerando las problemáticas detectadas en la práctica, se hace imprescindible implementar medidas que incrementen la eficiencia y efectividad del control constitucional en Ecuador. Una de las más urgentes es la creación de un sistema de priorización de casos que garantice una respuesta inmediata en aquellos procesos donde exista un riesgo inminente de vulneración de derechos fundamentales. Asimismo, es necesario avanzar en la clarificación de conceptos normativos y doctrinarios que generan incertidumbre en la práctica judicial, ya sea mediante la emisión de directrices

interpretativas, lineamientos jurisprudenciales uniformes o la promoción de un debate doctrinal abierto y plural. Estas acciones permitirán dotar al sistema de mayor seguridad jurídica, coherencia y legitimidad frente a la ciudadanía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alderete, M. (2024). El control de constitucionalidad y convencionalidad por parte de la Administración pública para el reconocimiento de derechos de la persona humana. Universidad Austral. <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/juridicaaustral/article/download/1258/1737>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.º 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009a). Código Orgánico de la Función Judicial. Suplemento del Registro Oficial N.º 544, 9 de marzo de 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009b). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52, 22 de octubre de 2009.
- Bernal, A. B. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 2(4), 109-116.
- Díaz, E. (2016). Análisis y reflexiones sobre el control de constitucionalidad de las leyes. *Opinión Jurídica*, 15(30), 25-46. <https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a1>
- Durango Álvarez, G. A., & Garay Herazo, K. J. (2015). El control de constitucionalidad y convencionalidad en Colombia. *Prolegómenos*, 18(36), 99-116. <https://doi.org/10.18359/dere.936>
- Ferrada, J. (2004). Los derechos fundamentales y el control constitucional. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 17(2), 113-137. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502004000200005>
- García, M. P., & García, M. (2012). Los métodos de investigación. En M. P. García & M. García, *Guía práctica para la realización de trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster* (pp. 99-128). EDITUM.
- Gómez, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *Foro Revista de Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar*. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/3491/3396/13241>

- Gómez Serrano, L. (2001). El control constitucional en Colombia: Evolución histórica. Editorial UNAB.
- Pinilla, J., & Cubides, J. (2016). El control de constitucionalidad: Construcción dogmática en Colombia y Argentina. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/70fda37a-4b66-437a-b5be-634667774ae7/content>
- Pozo, J. (2022). Control de constitucionalidad y convencionalidad: El rol del juzgador en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9184/1/T4017-MDP-Pozo-Control.pdf>
- Quinche, M. (2009). La elusión constitucional: Una evasión del control constitucional en Colombia. Colección de textos de jurisprudencia.
- Roa, J. (2019). Control de constitucionalidad deliberativo. Universidad Externado de Colombia. https://www.academia.edu/39821955/Control_de_Constitucionalidad_Deliberativo
- Rocael, H. (2022). El ejercicio del control constitucional a través de la interpretación. Opus Magna Constitucional. <https://opusmagna.cc.gob.gt/index.php/revista/article/view/79/92>
- Romero, R. (2024). Del control de constitucionalidad de las leyes: Un estudio sobre la institución y sus expresiones en el derecho comparado. Universidad Finis Terrae. <https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/d4730ffa-38c6-4302-88c4-96d2e963706d/content>
- Taiman, A. V. (2022). La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tirado, J. (2010). La función política del control constitucional en Colombia (1910-1930). Precedente. Revista Jurídica, 1, 139-158.
- Velázquez, S. (2010). El control de constitucionalidad y la protección de los derechos en el Ecuador. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 14, 373-398. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3331596.pdf>